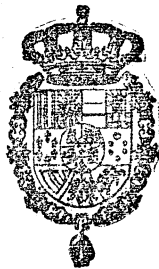


DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, antecuela.

Telefono núm. 25-12



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de Barcelona el General de división D. Severiano Martínez Anido.—Página 816.

Otro nombrando Gobernador militar de Barcelona al General de división D. César Aguado Guerra, actual Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 816.

Ministerio de Fomento.

Real decreto introduciendo las variaciones que se publican en las disposiciones vigentes sobre producción y suministro de carbones.—Páginas 816 a 818.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo la gratificación de mando de Teniente coronel don Juan del Río Balaguer, Teniente coronel Médico con destino de Jefe de Sanidad Militar de Menorca.—Página 818.

Otra disponiendo que por el Comandante general de Ceuta, o sus representantes, se entregue a D. Enrique de Ibarrola y Abaña la parcela número 195 del Campo exterior de Ceuta.—Página 818.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el proyecto, que se publica, de distintivo para uso del Cronista Nacional de Correos.—Página 818.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en virtud de concurso de traslado a doña Trini-

dad Arias Linacero Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.—Página 818.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo a D. Bienvenido Suárez González autorización para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Riveira (Coruña).—Página 819.

Otra disponiendo comprenda los extremos que se mencionan el trabajo preparatorio encargado a la Sección de Minas de este Ministerio, para proyectar un plan completo de transportes mineros que, abarcando las cuencas carboníferas de reconocida importancia, las enlacen con la red general de ferrocarriles y puertos más adecuados.—Página 820.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Bogotá del súbdito español Daniel López Delgado.—Página 820.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Bernardo Fernández Valdés, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villanueva y Geltrú a inscribir un contrato de compraventa.—Página 820.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 33.—Página 823.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 826.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional veri-

ficado en el día de ayer.—Página 826.

Anulando el resguardo de depósito número 207.937 de entrada y 68.033 de registro.—Página 827.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando en el sentido de que se considere como de tercera clase la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).—Página 827.

Anunciando haber sido nombrado don Enrique Salvadó Domingo Contador de fondos del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona).—Página 827.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 827.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 827.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este registro general durante el segundo trimestre del año actual. (Continuación).—Página 828.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 830.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Vigo); Crédito Navarro; Alcaldía constitucional de Linares y Sociedad anónima del ferrocarril de Soria. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre del año actual.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo civil.—Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General
de división D. Severiano Martínez
Amado cese, por pase a otro destino,
en el cargo de Gobernador militar de
Barcelona.

Dado en Mi Embajada de Londres
a diez y ocho de Noviembre de mil no-
vecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL,

Vengo en nombrar Gobernador mi-
litar de Barcelona al General de divi-
sión D. César Aguado Guerra, actual
Consejero del Consejo Supremo de
Guerra y Marina.

Dado en Mi Embajada de Londres
a diez y ocho de Noviembre de mil no-
vecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: El notable incremento con-
seguido durante estos últimos años
en la producción nacional de carbo-
nes minerales que alcanzó en 1919 la
cifra de 6.243.509 toneladas, unido a
la mayor facilidad de importación to-
grada al ir normalizándose la situa-
ción internacional, son causas de que
el problema de nuestro abastecimiento
en lo que a combustibles minera-
les se refiere, pueda darse por re-
suelto, y ciertamente podría decla-
rarse libre por entero su comercio,
desistiendo de la intervención del
Estado, a no mediar dos circunstan-
cias que conviene señalar: Es la pri-
mera que muchas de nuestras minas

de carbón son susceptibles de produc-
ciones bastante mayores que las que
actualmente obtienen, pero que no
pueden desarrollar por falta de capa-
cidad en los transportes ferroviarios;
y es la segunda, que subsisten aún
industrias sometidas a tasa, como son
entre otras, las productoras de gas y
electricidad y ciertos servicios como
el de ferrocarriles, que no pueden al-
terar sus tarifas sin autorización ex-
presa del Poder público, industrias y
servicios para los cuales es el carbón
uno de los elementos de primordial
importancia.

De la dificultad de los transportes
se deriva un perjuicio evidente para
las explotaciones mineras de carbón,
puesto que se ven imposibilitadas de
frenar sus producciones, siendo preci-
so repartir ese perjuicio de una ma-
nera equitativa, y esto no puede efec-
tuarse sin alguna intervención por
parte del Estado. La segunda circuns-
tancia obliga a sostener precios re-
gulatorios de los combustibles minera-
les para las industrias sometidas a
su vez a tasa, los servicios públicos,
los Establecimientos oficiales y bené-
ficos y el uso doméstico, si bien debe
hacerse una revisión de dichos pre-
cios, para acomodarlos al aumento
sobrevenido en el coste de explotación
de los carbonos; pero en todo caso,
el reparto justo y equitativo de esa
clase de suministros, entre las diver-
sas cuencas, tampoco puede llevarse
a cabo sin aquella intervención.

Es indudable que creados los Síndi-
catos regionales y provinciales, para
facilitar las relaciones de la Admi-
nistración con los productores de
combustibles minerales, una vez que
por aquella se efectúe la asignación
a cada una de las diversas cuencas
carboníferas del material ferroviario
disponible y de los suministros a ser-
vir a precio de tasa, el reparto de am-
bos entre las diversas explotaciones
que integran cada cuenca, deberá ha-
cerse por el Sindicato respectivo, ase-
sorado del personal técnico del Esta-
do que se estime necesario, no ac-
tuando directamente la Administra-
ción más que para resolver en alzada
los casos de desavenencia.

Fuera de los puntos concretos
enunciados, cesaron ya, por fortuna,
los motivos que tuvo el Gobierno pa-
ra otra clase de ingerencias, y el co-
mercio de carbones puede y debe des-
envolvase en todo lo demás dentro
de los principios de una completa li-
bertad de contratación.

Tiene el Gobierno de V. M. el firme
propósito de poner en práctica todo
lo que pueda conducir a que se ex-

traigan pronto del subsuelo patrio
cuantos combustibles minerales sean
necesarios para atender íntegramen-
te al consumo nacional, siendo indis-
pensable a tal efecto intensificar los
transportes ferroviarios, ampliando
el material de las líneas actualmente
en explotación, con arreglo a lo re-
cientemente decretado, acometiendo
la construcción de aquellas otras que
se juzguen necesarias y perfeccionando
de los medios de descarga en los
puertos inmediatos a las cuencas mi-
neras.

Es igualmente de la más alta con-
veniencia, dada la gran proporción
de menudos resultantes de la explo-
tación de nuestros yacimientos carbo-
níferos más productivos, estandarizar
el aprovechamiento de los mismos,
mediante la instalación de aparatos
industriales para la utilización direc-
ta de combustibles reducidos a polvo,
y dar todo género de facilidades
para intensificar la fabricación de
aglomerados, a cuyo efecto deben los
industriales acogerse a la ley de Pro-
tección a las industrias de 2 de Mar-
zo de 1917.

Complemento de las medidas condu-
centes al fin de que atendamos con
nuestras propias producciones las ne-
cesidades del mercado interior de
combustibles es la ejecución de son-
deos para investigar nuevas cuencas
carboníferas, de los que se comenza-
rán algunos, en plazo brevísimo, den-
tro de zonas ya estudiadas por el Ins-
tituto Geológico de España, en las
provincias de Burgos y Santander.

En otro orden de consideraciones es
evidente que la Administración debe
de estar preparada para actuar con
la mayor eficacia posible en aquellos
casos extraordinarios en que por al-
terarse la normalidad de la produc-
ción, importación o reparto de los
combustibles minerales, puedan pre-
sentarse, y a ese efecto es convenien-
te: Conservar aquellos organismos, no
gravosos al Estado, que con carácter
meramente informativo se crearon
para hacer frente a las pasadas con-
tingencias, modificando sus actuales
reglamentos en la forma que la prác-
tica haya aconsejado; proceder a la
formación de estadísticas de produc-
ción y consumo de carbones lo más
exacta que sea posible, para lo cual
tiene que subsistir la obligación im-
puesta a productores, comerciantes y
consumidores de facilitar a la Admi-
nistración los datos fidedignos que
sean necesarios; y, por último, dictar
las disposiciones complementarias in-
dispensables para que aquella actua-
ción transitoria pueda llevarse a ca-

bo sin necesidad de sostener, en circunstancias normales, organismos tan costosos como los que actuaron durante el período de la guerra y fueron después suprimidos.

Reducida a puntos tan concretos la intervención del Estado en cuanto a producción y comercio de carbones minerales se refiere, claro está que no tienen razón de subsistencia gran parte de las múltiples disposiciones dictadas sobre la materia por diversos Centros ministeriales desde el año 1916 hasta la fecha, de las cuales varias están ya efectivamente derogadas, algunas resultan ya innecesarias e ineficaces, y otras deben ser modificadas para acomodarlas a la nueva organización de los servicios de suministros hulleros, y para poder hacer frente a posibles contingencias.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para acomodar a las presentes circunstancias las disposiciones vigentes sobre producción y suministro de carbones, así como también en provisión de las anomalías que puedan presentarse, se introducen en ellas las variaciones que a continuación se expresan:

A) En el Real decreto de 6 de Diciembre de 1917, disponiendo que sean servidos con preferencia los suministros de carbones que señale el Ministerio de Fomento, se entenderá que su artículo primero queda redactado en la siguiente forma: "Serán servidos con preferencia los suministros de carbones que el Ministerio de Fomento declare en cada caso necesarios para los servicios del mismo o de otros Departamentos ministeriales, y en circunstancias extraordinarias, los de cualquier índole que estime conveniente a los intereses generales.

B) En el Real decreto de 17 de Abril de 1918, creando un Comité central y dictando reglas para la distribución de los carbones minerales, se modifican los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 11, dejando a dicho Comité las atribuciones claramente consignadas en el artículo 4.º

Dichos artículos quedarán redactados como sigue:

"5.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes actuará por medio de los Sindicatos regionales y provinciales, constituidos para la formación del Consorcio Carbonero, del siguiente modo: Capitalidad, Oviedo; provincia, ídem.—Capitalidad, León; provincia, ídem.—Capitalidad, Palencia; provincias: Palencia, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria.—Capitalidad, Barcelona; provincias: Barcelona, Girona, Lérida, Zaragoza, Teruel, Valencia y Baleares.—Capitalidad, Córdoba; provincias: Córdoba y Sevilla.—Capitalidad, Puertollano; provincia, Ciudad Real."

"6.º Las órdenes de suministro se transmitirán por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes a los Sindicatos regionales o provinciales por medio de los Delegados respectivos. Los suministros de carácter oficial, benéfico o industrial se acordarán por la expresada Dirección general a propuesta, en circunstancias normales, del Negociado de suministros hulleros, afecto a la Sección de Minas de la ídem, y en casos extraordinarios, a propuesta del Comité central de distribución. Las órdenes de suministro para las necesidades del uso doméstico se transmitirán también a los Sindicatos respectivos por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa petición a ésta formulada por la de Comercio e Industria. De todos los suministros no acordados a propuesta del Comité central de distribución se dará cuenta al mismo en la primera reunión que celebre."

"8.º Los acuerdos del Comité y las órdenes que transmita la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, serán ejecutivos y preferentes, siendo susceptibles de reclamación, en un plazo de ocho días, ante el Ministro de Fomento que podrá, antes de resolver, oír el informe del Comité central en pleno del Consorcio Carbonero."

"11. Los servicios de carbones centralizados en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se limitarán por ahora a los suministros correspondientes a ferrocarriles y navegación, fábricas de gas y electricidad, servicios del Estado, fábricas metalúrgicas, industrias sometidas a tasa y todos aquellos que a juicio del Ministro de Fomento puedan contribuir al abaratamiento de las subsistencias. Los centralizados en la Dirección general de Comercio e Industria serán los correspondientes al

uso doméstico. Las facultades que en dicho Real decreto se conferían a la Comisaría general de Abastecimientos, se entenderán transferidos a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y las asignadas al extinguido cargo de Delegado regio de suministros hulleros al Director general de Agricultura, y por delegación de éste, al Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento."

C) La Real orden de 18 de Abril de 1918, estableciendo precios reguladores de venta de los carbones nacionales, se modificará adicionando en la disposición cuarta, a los suministros que detalla, todos aquellos que a juicio del Ministerio de Fomento puedan contribuir a la mejora de los precios de las subsistencias; suprimiendo lo consignado en la disposición quinta respecto a los precios máximos de antracitas, hullas y lignitos fijados para la venta a industrias de productos no tasados, y, por último, complementando aquella disposición con la revisión periódica de los precios reguladores, para que en todo tiempo se acomoden a las variaciones que puedan experimentar los precios del costo.

Artículo segundo. Subsistirán en la misma forma que están actualmente constituidos: El Consorcio nacional Carbonero; los Sindicatos regionales y provinciales, ampliados con el del Puertollano, y el Comité central de distribución de carbones minerales, debiendo introducirse en los Reglamentos respectivos las modificaciones que la práctica haya demostrado ser convenientes.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes necesarias para que el reparto del material ferroviario vacío, entre las minas de cada zona, se sujete a normas iguales para las distintas cuencas carboníferas, debiendo fijarse mensualmente los coeficientes para el prorrateo de vagones por los Sindicatos respectivos, asesorados por un Ingeniero de Minas del distrito correspondiente y otro de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Delegado regio de Transportes. Los acuerdos del Sindicato serán apelables, en el plazo de cinco días, ante la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual resolverá con toda urgencia, pudiendo oír el informe del Comité central de distribución.

Artículo cuarto. En circunstancias accidentales, en que por deficiencias en la producción o de las importaciones de combustible mineral, sea preciso establecer preferencia en los suministros, el Ministro de Fomento

podrá imponer a los Sindicatos regionales o provinciales, oyendo al Comité central de distribución, el orden con que en términos generales deberán servirse, no sólo los pedidos de carbones tramitados por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, sino también los que hayan recibido directamente las minas de los diversos industriales. El incumplimiento de las órdenes que al efecto se dicten dará lugar a la imposición de las sanciones penales que procedan, incluso la suspensión del derecho de facturación, para aquellas minas que no acaten estrictamente lo ordenado, excluyéndolas temporalmente en el prorrateo para el reparto de vagones de carga.

Si aun aplicadas las sanciones anteriores no sé consiguiera efectuar los suministros en el orden conveniente, podrá llegarse por el Gobierno a la incautación de las producciones, mientras se halle vigente la ley de Subsistencias, efectuándose el reparto de los carbones con intervención de las Jefaturas de los distritos mineros respectivos.

Artículo quinto. El Ministro de Fomento dictará las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la mejor organización de cuanto se relaciona con los servicios de suministros hulleros que le estén encomendados y la confección de completas estadísticas, quedando a este último efecto productores, consumidores y almacenistas en la ineludible obligación de suministrar a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes cuantos datos e informaciones les sean reclamados por la misma.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en el presente Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTIN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con es-
crito de 8 de Julio último, promovida por el Teniente coronel Médico don Juan del Río Balaguer, con destino de Jefe de Sanidad Militar de Menorca, en súplica de que se le conceda la gratificación del mando de Teniente coronel, en analogía con lo resuelto

para los Jefes de Intervención Militar de Baleares, Tenerife, Gran Canaria y Comandancia general de Larache por Real orden de 24 de Junio del año actual (D. O. número 144).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos e Intendencia general Militar, ha tenido a bien conceder al interesado, y a sus sucesores en dicho mando, la gratificación que solicita, toda vez que, como aquéllos, tiene jurisdicción propia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Fomento de 9 de Octubre próximo pasado (GACETA DE MADRID núm. 283), que otorga a D. Enrique de Ibarrola y Abaña el usufructo durante sesenta años de la parcela número 196 del campo exterior de Ceuta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Comandante general de dicho territorio, o sus representantes legales, se efectúe la entrega a dicho señor de la mencionada parcela, previos los trámites reglamentarios y fijación del canon anual que debe satisfacer, según preceptúan las Reales órdenes de 15 de Junio de 1793 y 25 de Septiembre de 1867, haciendo constar, al formalizarse el correspondiente contrato, que esta concesión no confiere al Sr. Ibarrola derecho alguno de propiedad sobre el expresado terreno, del cual podrá disponer el ramo de Guerra en cualquier momento en que lo haga indispensable la defensa de la plaza de Ceuta u otras necesidades militares de análoga índole, demoliéndose por cuenta del concesionario, si fuere preciso, las obras ejecutadas, sin que ésta tenga derecho a percibir indemnización alguna por tal concepto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de concesión, se determine por el Comandante general de Ceuta, oyendo al Comandante de Ingenieros de dicha plaza, la forma en que el nuevo usufructuario de la parcela 196 debe reparar el perjuicio originado al ramo de Guerra por la sustracción de la pista hípica militar instalada en dichos terrenos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto proyecto de distintivo para uso del Cronista Nacional de Correos, formulado por esa Dirección general en cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

BUGALLAD

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Distintivo del Cronista Nacional de Correos.

El emblema del Cuerpo de Correos bordado en oro en ambos lados del cuello, en el uniforme de Jefe Superior de Administración civil.

Un botón de oro de 20 milímetros de diámetro con el fondo de esmalte grama y sobre éste el emblema del Cuerpo, cruzada la carta por el pequeño látigo de los antiguos postillones, en dirección Norte-Sur.

Una medalla de oro con fondo de esmalte grama con el emblema del Cuerpo, pendiente de un lazo de los colores nacionales, ostentando bordado en oro el látigo de los postillones.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—
El Director general, Conde de Colombrí.—Aprobado por S. M.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a doña Trinidad Arias Linacero Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del D. Bienvenido Suárez González en solicitud de autorización para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Riveira (Coruña):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 78 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Riveira, la Administración de Aduanas de La Coruña, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y los Ministerios de Marina, Guerra Hacienda:

Considerando que la autorización a que la petición se refiere no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, beneficiando al comercio, pues no sólo se proveerán de carbón los vapores destinados a la carga, sino también los dedicados a la pesca:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914 dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer al Estado un canon cuya cuantía debe fijarse, conforme propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia a. en 1.000 pesetas anuales, por ser tipo aceptable para esta clase de concesiones:

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda a D. Bienvenido Suárez González la autorización que solicita para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Riveira (Coruña) y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario y, por lo tanto, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, pudiéndose, por tanto, otorgar para el mismo puerto otras concesiones análogas, si con ellas no sufriese menoscabo el servicio público.

Segunda. La Comandancia de Marina, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas de la provincia y con la Administración de Aduanas, señalarán el fondeadero del depósito flotante y el concesionario queda obligado a cumplir cuantas disposiciones le dicte la autoridad de Marina sobre el amarraje, pertrechos que debe tener, tanto en uso como de repuesto, los espeques para casos de incendios, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que ha de tener encendidas por las noches.

Tercera. No podrá variarse el fondeadero del depósito sino que proceda el acuerdo y fijación de nuevo emplazamiento en la forma especificada en la condición anterior.

Cuarta. El concesionario queda obligado a no tener en el barco materia alguna explosiva, y asimismo a que su construcción reúna las garantías necesarias que impidan entrar en combustión espontánea las materias que en él se encuentren.

Quinta. El concesionario será responsable de todos los desperfectos que el barco, almacén, sus amarras y pertrechos causem en las obras construídas o que se construyan en el puerto.

Sexta. El concesionario está obligado a cambiar de fondeadero el depósito y anclarlo en el nuevo puerto que le fuere designado por las tres autoridades antes citadas, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques del puerto o de las obras de éste lo reclamen, así como la vigilancia del depósito desde el punto de vista fiscal.

Estará también obligado a cambiar de fondeadero y establecer el depósito en otro que se le señale cuando las necesidades de la defensa territorial lo exijan, previo acuerdo de los mismos tres funcionarios con la Autoridad militar correspondiente.

Séptima. Queda obligado el concesionario a apagar las luces del depósito temporal o definitivamente y aun a sumergirlas en el punto que se le designe cuando para ello sea requerido en caso de guerra por la Autoridad militar competente, sin derecho, en este caso, como en el anteriormente indicado, a indemnización de ninguna clase.

Octava. Si en lo sucesivo se establecieran arbitrios en el puerto de Ri-

veira, satisfará el concesionario el derecho de carga de los carbones como si las operaciones tuvieran lugar en los muelles.

Novena. Cuando por la construcción de obras en el puerto, limpia del mismo o ampliación de sus servicios fuera necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, o por cualquier otra causa, a juicio del Gobierno, fuese preciso o conveniente que la concesión cese temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará al concesionario, quien deberá retirar el depósito en un plazo que no podrá exceder de veinte días, sin derecho a indemnización de ninguna clase ni abono del valor del pontón.

Décima. El personal del depósito flotante está obligado a observar cuanto se reglamente sobre el servicio del puerto, y en este punto obedecerá las órdenes que reciba del Ingeniero encargado del puerto, salvo el derecho de alzada al Ingeniero Jefe de la provincia y a la Dirección general de Obras públicas.

Undécima. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o valores públicos admisibles con arreglo a las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure la concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta disposición.

Duodécima. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes de carbón se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril de 1890.

Décimotercera. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que la Autoridad de Marina del puerto cumpla lo preceptuado en la cláusula segunda de esta concesión.

Décimocuarta. El concesionario abonará por adelantado en la Tesorería de Hacienda de la provincia un canon anual de 1.000 pesetas.

Décimoquinta. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de las cláusulas anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión y la pérdida de la fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

ESPADÁ

Señor Director general de Obras públicas.

Dispuesto, por Real orden de 10 de Noviembre de 1920, que por la Sección de Minas de este Ministerio se comience activamente el estudio preparatorio para proyectar un plan completo de transportes mineros que abarcando las cuencas carboníferas de reconocida importancia las enlace con la red general de ferrocarriles y puertos más adecuados, incorporándolas así a la vida económica de la Nación.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado trabajo comprenda:

Primero. La determinación por la Sección de Minas de este Ministerio de los yacimientos minerales y principalmente las cuencas carboníferas de reconocida importancia que no estén servidas o lo estén insuficientemente por las actuales vías de comunicación; y

Segundo. El estudio del sentido más conveniente en que hayan de moverse los minerales o carbones procedentes de aquellos yacimientos.

El resultado de dichos estudios se pasará por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes a la de Obras públicas, para que sirva de base a la formación del plan de ferrocarriles u otras vías de comunicación que hayan de completar las actuales, a los fines en dicha Real orden consignados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Daniel López Delgado.

Madrid, 20 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por D. Bernardo Fernández

Valdés, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villanueva y Geltrú a inscribir un contrato de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento de Sitges, de 19 de Agosto de 1918, accediendo a una instancia de D. Bernardo Fernández Valdés, se autorizó a este señor para abrir en terrenos de su propiedad una nueva calle de 20 metros de anchura, que desde los paseos marítimos, en el sitio donde en parte se halla emplazado el edificio destinado a matadero de reses, conduzca perpendicularmente a la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Catalafell, y que había de destinarse gratuitamente al servicio público, así como se acordó tramitar el oportuno expediente para ceder, vender y traspasar, sin los requisitos de subasta, al propio D. Bernardo Fernández, el referido matadero, resolviéndose por otro acuerdo de 2 de Octubre del propio año señalar las condiciones por virtud de las cuales había de realizarse semejante enajenación:

Resultando que en sesión de 18 de Junio de 1919, la citada Corporación municipal, a propuesta de la Alcaldía, ratificó el acuerdo anteriormente expresado respecto a la apertura de la vía de referencia, acordando vender el matadero ya citado a D. Bernardo Fernández, y solicitar del Gobernador civil de la provincia la exención de la subasta pública para la realización de esos dos extremos, y que contra el acuerdo que se indica se interpusieron tres recursos; uno que fue retirado sin esperar resolución, y desestimados los otros dos, resolviéndose la venta del matadero a favor de D. Bernardo Fernández y la apertura de la avenida citada, concediendo en su virtud al Municipio de Sitges la exención de subasta que solicitó para ello a tenor del artículo 41 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905:

Resultando que, en la sesión del día 10 de Diciembre de 1919, se resolvió cumplimentar los acuerdos precedentes, y en su virtud se autorizó al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Sitges para que suscribieran las oportunas escrituras públicas, y al efecto, estas personalidades y D. Bernardo Fernández, por escritura pública de 24 de Enero del corriente año, celebraron el contrato por el cual los primeros vendieron, cedieron y traspasaron al segundo todo el edificio destinado a matadero de reses, junto con el terreno donde está emplazado, existente al extremo de la calle de San Salvador, estipulando el precio de la venta en 50.000 pesetas, de las que se entregaron 15.000 en el acto de la venta, y las restantes, que las retenía el Sr. Fernández para entregárselas al Ayuntamiento de Sitges en la forma y plazos que se acuerda con el mismo, debiendo quedar el expresado matadero a disposición del Sr. Fernández antes del 1.º de Octubre del corriente año, fecha en la que el Ayuntamiento proyectó la inauguración del nuevo, y que desde el día 15 de Abril del año actual, el citado Sr. Fernández entra en posesión de la parte de finca vendida que afecta a la vía pública, al

objeto de proceder desde luego al derribo de esa parte:

Resultando que presentada la escritura referida en el Registro de la Propiedad de Villanueva y Geltrú, se puso por el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del documento que precede por observarse los defectos siguientes: 1.º, falta la aprobación del Gobierno a la enajenación de que se trata; 2.º, no se insertan en la escritura, ni resultan de ningún documento, las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, con arreglo a las que debía realizarse la enajenación, las cuales son determinantes de la capacidad del Alcalde y Regidor Síndico, para suscribir el contrato en los términos en que aparece redactado, especialmente por lo que afecta a determinación de precio y aplazamiento de pago de parte del mismo; 3.º, indeterminación de la forma y plazos en que deba verificarse el pago de la parte de precio aplazado; 4.º, falta de garantía hipotecaria que asegure el pago de la parte de precio no pagado al contado. Y siendo insubsanable el primer defecto, no es admisible tampoco la anotación preventiva."

Resultando que D. Bernardo Fernández interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándolo en las siguientes razones: que la cuestión a dilucidar en este recurso está en determinar si el matadero, objeto de la escritura denegada, está comprendido en la segunda o en la tercera categoría de bienes de que trata el artículo 85 de la ley Municipal, y por esto el recurso se limita, no a impugnar la denegación de la inscripción, sino simplemente la calificación del Registrador al declarar que el defecto de falta de autorización del Gobierno constituye un requisito insubsanable; que aunque el expresado inmueble no quedó plenamente demostrado en el texto de la escritura, y esto hay que reconocerlo, que era inútil para el servicio a que estaba destinado, sin embargo, esta inutilidad se puede demostrar mediante documentos fehacientes que posee el que informa, por lo que, en realidad, la nota del Registrador debería haberse limitado, a lo más, a denegar la inscripción en tanto no se comprobara que el matadero se hallaba en las condiciones del número 2.º del artículo 85 de la ley Municipal, es decir, negándose a inscribir la escritura mientras no se probase que el inmueble era inútil para el servicio a que estaba destinado; que esto era tanto más natural, cuanto que la aprobación del Gobernador y la conformidad de la Comisión provincial, ambas suficientemente acreditadas en la escritura, han de sugerir forzosamente la creencia de que el matadero en cuestión era inútil para el servicio; pues de otra manera, claro es, que ni el señor Gobernador ni la Comisión provincial, respecto a los que no puede admitirse que desconozcan los artículos pertinentes de la ley Municipal, hubiesen dado su respectiva aprobación y conformidad, en la forma que lo hicieron; que por otra parte, el artículo 118 del Reglamento de la ley Hipotecaria, declara que para distinguir las falsas subsanables de las que

no lo sean, el Registrador deberá atender al contenido, a las formas y solemnidades del título y a los asientos del Registro con él relacionados; y atendiendo exclusivamente a estos extremos, el Registrador se hallaba ante una escritura pública por la que, con aprobación del Gobernador y autorización de la Comisión provincial, además de la aprobación plena del Ayuntamiento de Sitges, enajenaba un matadero a un particular; y que podía hacerse esto, si además se acreditaba el carácter de inutilidad del inmueble para el servicio municipal que había venido prestando, y por tanto, el Registrador, partiendo de los hechos que aparecían del título, sólo debía reclamar los particulares que acreditasen el extremo que faltaba justificar y, en consecuencia, debió estimar que éste adolecía de una falta subsanable:

Resultando que el Registrador de la Propiedad ategó en defensa de su nota: que la pretensión del recurrente entraña verdadera importancia, pues aun cuando en su informe dice que sólo pretende se revoque la calificación en cuanto a la consideración de insubsanable atribuida al primer defecto, es lo cierto que lo que pretende es la revocación de la nota en cuanto a dicha falta se refiere; que al calificar el documento sólo tuvo en cuenta el contenido, forma y solemnidades de la escritura de compraventa, único documento presentado, y además las disposiciones legales vigentes reguladoras del contrato y de las solemnidades y de los requisitos que debieron precederle o acompañarle para producir un contrato válido de compraventa de la finca objeto del mismo; que como esta finca no es sobrante de la vía pública, ni edificio municipal inútil para el servicio a que estaba destinado, resulta claro que viene comprendido entre los demás bienes inmuebles del Municipio (número 3.º del artículo 85 de la ley Municipal) para cuya enajenación es precisa la previa aprobación del Gobierno; que la finca matadero de la villa de Sitges viene comprendida en el número 3.º del artículo 85 de la ley Municipal, se desprende de una manera evidente del contenido de la escritura y de las palabras de la ley, pues al decir ésta que el Alcalde y el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Sitges "venden, ceden y traspasan perpetuamente a D. Bernardo Fernández Valdés todo aquel edificio destinado a matadero de reses", afirman que tal edificio, en el momento de la venta, es útil para el servicio de matadero de reses, y no sólo esto, sino que a tenor de las estipulaciones consignadas en la misma escritura, tal edificio continuará siendo útil para el mismo servicio durante un periodo determinado, que puede llegar hasta el día 1.º de Octubre del año corriente, y entonces dejará de ser útil, porque el servicio a que actualmente está destinado es incompatible con el dominio privado consignado a favor del comprador, y por tanto la inutilidad se producirá después del contrato de compraventa y por voluntad del comprador; que por las propias palabras de la ley está excluido de los comprendidos en el número 2.º del artículo antes citado, pues se refiere a edificios que estaban, no están ya, dedi-

cados al servicio que tenían, por haber sido declarados inútiles y constituir una carga para el Ayuntamiento; pero que de ninguna manera puede referirse a los edificios dedicados actualmente a algún servicio; que era por tanto improcedente pedir a los interesados el documento justificativo de la inutilidad de la finca para el servicio de matadero, porque de la misma escritura resulta que actualmente se halla destinado a dicho servicio, y por tanto no se podía fundar la calificación en la falta de ese documento; que expuestos los fundamentos del primer defecto, tenía que atribuírsele el carácter de insubsanable, porque conforme al citado número 3.º del artículo 85 de la ley Municipal, es necesaria la aprobación del Gobierno para la venta, y esta aprobación debe preceder a la extensión de subasta concedida por el Gobernador civil (artículos 41 y 42 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905), y la falta de aquella aprobación produce, además, falta de capacidad en el vendedor y como consecuencia la nulidad de la venta (Sentencia de 2 de Julio de 1895); que al calificarse de nulo el contrato, debió de calificarse de insubsanable la falta y por tanto denegarse la inscripción; y que en el terreno en que se ha colocado el recurrente, ha planteado mal la cuestión, porque si pretende que la falta es subsanable, debería pedir que se entendiera subsanado, presentando documento fehaciente y adecuado que probara que el edificio era inútil al tiempo de acordar su venta el Ayuntamiento, porque no se trata de que hoy el edificio sea inútil, sino de que lo era ya, por acuerdo firme del Ayuntamiento, cuando éste decidió la enajenación, ya que, en todo esto, no se ha de referir al día de hoy, tiempo presente, sino al tiempo pasado, o sea al día en que la Corporación municipal acordó la venta, época a la cual hay que retrotraerse para juzgar la capacidad de dicha Corporación para el contrato que nos ocupa:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, en cuanto al extremo discutido en este recurso, por razones análogas a las expuestas por este funcionario:

Resultando que el recurrente apelo del acuerdo anterior, alegando: que era enteramente gratuita la afirmación en que se funda la resolución recaída de que no habiéndose declarado inútil el inmueble transmitido antes de la venta, la declaración posterior que se hiciera no podría en modo alguno eximir de la autorización del Gobierno, puesto que en el momento de la transmisión era utilizado por el Municipio, pues no hay ningún dato en el expediente del que se pueda deducir que el edificio era utilizado, y si el Registrador o la Presidencia lo entendían así, hubieran podido, para mejor proveer, que por el recurrente se justificara la previa declaración de inutilidad, y el que informa hubiera entonces aportado los documentos que obran en su poder justificativos de que con anterioridad al 24 de Enero último dicho inmueble había sido declarado inútil, no habiéndolos presentado en este recurso por prohibirlo terminantemente las disposiciones vigentes hipotecarias

Vistos los artículos 85 de la ley Municipal, el 18, 19 y párrafo segundo del 20 de la ley Hipotecaria, el 65 de la misma ley, el 118 y 119 de su Reglamento y las resoluciones de este Centro de 21 de Octubre de 1893, 28 de Marzo de 1904 y 26 de Julio de 1907;

Considerando que en este recurso ha de resolverse únicamente si el defecto señalado con el número 1.º de la calificación, o sea la falta de aprobación del Gobierno a la enajenación de que se trata, es defecto insubsanable, como lo dice expresamente el Registrador, o tiene los caracteres de subsanable, toda vez que, según afirma el interesado recurrente, existen justificantes de que el matadero de la villa de Sitges ha sido vendido como edificio inútil:

Considerando que, sin entrar de lleno en el examen de la naturaleza y distinción de dichas clases de defectos, ha de reconocerse que la documentación presentada en un Registro en solicitud de un asiento cualquiera puede originar dudas sobre la validez de los actos inscribibles, que el Registrador ha de resolver en vista de la misma y de los libros hipotecarios, bajo los dictados del principio de legalidad y en la forma que garantiza mejor el paralelismo de la vida jurídica con los asientos existentes o practicables:

Considerando que la no expresión en los títulos de requisitos esenciales puede originar dudas sobre la preexistencia de un derecho en el patrimonio del enajenante, y así el párrafo segundo del artículo 20 ordena que los Registradores "suspendan" o "deleguen" la inscripción, según las circunstancias, o sobre la aplicación de cualquiera prohibición legal de enajenar a un caso de excepción, y en tal supuesto es más natural arramblar de la regla general y estimar que existe un defecto insubsanable cuando falta alguno de los fundamentos esenciales de la inscripción, que buscar a capricho un precepto excepcional, por donde se derivaría equivocadamente en la mayoría de los casos la gestión de los interesados:

Considerando que según el artículo 85 de la ley Municipal, en las enajenaciones de los bienes municipales que no se refieren a terrenos solmantes o edificios inútiles, es necesaria la aprobación del Gobierno, previa informe del Gobernador, oyendo a la Comisión provincial, y como la escritura de venta del matadero en cuestión otorgada el 24 de Enero del corriente año, ni en los particulares relativos a la capacidad de los otorgantes, ni en la exposición de hechos, ni en las declaraciones alusivas a la tramitación de los incidentes de extensión de subasta y sobre perjuicios de terceros, mencionaba la inutilidad del edificio, antes bien se suponía utilizable, era improcedente partir de este punto para calificar:

Considerando que una vez alegada en la forma reglamentaria la verdad de la causa de la enajenación e invocado el precepto del número segundo del artículo 85 de la ley Municipal para determinar la capacidad de los otorgantes, deberá ser estimado el defecto como subsanable, si únicamente falta la justificación de los extremos

apuntados, y conceder al adquirente la posibilidad de que asegure la prioridad de su derecho mediante la correspondiente anotación preventiva. Esta Dirección general ha acordado que procede confirmar la decisión apelada, sin perjuicio de que con presentación de los documentos a que alude el recurrente, se modifique en su día la calificación.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920.—El Director general, Julio Fontanier.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 33

DEL NUM. 1.032 AL 1.057

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Barco-faro North-Arklow.—Notice to Mariners número 1.070. Londres, 1920.

Núm. 1.032.—Ha sido retirado temporalmente el barco-faro "North Arklow".

FRANCIA.—Placer del Lavardin.—Boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 281.435. París, 1920.

Núm. 1.033.—Se retiró al SE. de los restos del Sarsville, y pique a unos 700 metros y 138° de la luz de Lavardin, se ha fondeado una boya verde con tres estrobos.

Situación aproximada de la boya: 46° 7' 48" N. y 1° 14' 10" W. de Gw.

ESPAÑA.—Proximidades de cabo Machichaco.—Derrotero.—Comandancia de Marina. Gijón, 17 de Agosto de 1920.

Núm. 1.033 bis.—El patrón del vapor "Lolina" comunicó haber visto la proa de un velero cuya altura de habon tendría 15 metros de altura, por los 43° 35' 36" N. y 3° 4' 56" W. de Gw., a 10 millas y 30° de Machichaco y N. E. con la punta Lucero a 13 millas.

Barra de San Juan.—Boya luminosa

Comandancia de Marina de Sevilla, 10 de Agosto de 1920.

Núm. 1.034.—Con objeto de proceder a la limpieza y repaso de la boya de Salmedina, será ésta retirada de su emplazamiento y sustituida por una luz fija blanca, mientras se realizan aquellas operaciones.

Cuaderno de Faros núm. 203.

Carta núm. 634 y Plano número 208 A.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Plymouth.—Prohibición.—Avis aux Navigateurs número 281.454. París, 1920.

Núm. 1.035.—Zona reservada a los hidroaviones.—Con objeto de dejar espacio libre a los hidroaviones para manobrar, se prohíbe la navegación a toda clase de embarcaciones en una zona que se extiende a 180 metros en todas direcciones alrededor del rompeolas del Mont-Batten, en el puerto de Plymouth.

Isla de Gerk.—Bajo Blanchart.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 281.455. París, 1920.

Núm. 1.036.—Ha sido reintegrada a su posición la boya blanca y negra de silbato, del bajo Blanchart, que había desaparecido.

Véase el aviso núm. 204 de 1920.

FRANCIA.—Proximidades de Boulogne.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 281.433. París, 1920.

Núm. 1.037.—A la entrada del puerto de Boulogne, al Oeste de los restos del vapor "Moorside" se fondeará en breve una boya de silbato pintada de rojo, con carácter provisional.

Situación aproximada del naufragio: 50° 45' N. y 1° 33' 30" E. de Gw.

MAR DEL NORTE

ESCOCIA.—Firth of Forth.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.031. Londres, 1920.

Núm. 1.038.—La extremidad Norte de los Drum-Sands está marcada por una boya cónica negra, luminosa, con un destello blanco cada 6 segundos, fondeada por los 56° 1' N. y 3° 20' W. de Gw.

INGLATERRA.—Puerto de Blyth.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.050. Londres, 1920.

Núm. 1.039.—Ha sido suprimida la boya luminosa fondeada a 620 metros y 137° de la luz del inorro del muelle Este del puerto de Blyth.

HOLANDA.—Mosa.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 281.443. París, 1920.

Núm. 1.040.—Han sido reintegradas a sus posiciones respectivas las boyas luminosas "Benningen número 1 y 2", habiéndose retirado las boyas cónicas que las reemplazaban.

MAR DE IRLANDIA

INGLATERRA.—Puerto de Liverpool.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 963. Londres, 1920.

Núm. 1.041.—Para marcar los restos de unas barcas a pique se ha fondeado a la entrada de los docks Alfred a Birkenhead, en unos 6 metros de agua, una boya cónica verde con luz de destellos verdes.

Los buques no deberán aproximarse a este punto sino con gran prudencia.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Grao de Valencia.—Luz Servicio Central de señales Marítimas. Madrid, 13 de Agosto de 1920.

Núm. 1.042.—Se están realizando las obras para efectuar el cambio de sistema de alumbrado del faro del Grao de Valencia, sustituyendo el actual de incandescencia por vapor de petróleo por el eléctrico.

El carácter de la luz permanecerá invariable, no sufriendo modificación más que el alcance, que una vez hecha la sustitución será de 37 millas con tiempo medio.

Oportunamente se indicará la fecha en que se ponga en servicio el nuevo alumbrado.

Cuaderno de Faros núm. 357.

Carta núm. 835 y Plano número 295 A.

Puerto del Fangar.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Agosto de 1920.

Núm. 1.043.—Se están realizando los trabajos necesarios para sustituir la actual luz fija blanca del faro del Fangar, por la de grupos de dos ocultaciones separadas por una ocultación aislada cada 15 segundos, en la forma siguiente:

Luz larga.....	4,50 segundos
Ocultación	1,50 —
Luz larga.....	4,50 —
Ocultación	1,50 —
Relámpago	1,50 —
Ocultación	1,50 —

Total..... 15,00 —

Al propio tiempo se sustituirá el actual alumbrado de petróleo por el de acetileno, obteniéndose así un alcance medio de 12 millas.

La apariencia de la nueva luz se caracterizará por la agrupación de sus ocultaciones y no por la duración de la fase.

Las obras tardarán en terminarse unos quince días, y durante su ejecución el alcance del faro quedará reducido a 8 millas, conservando la luz su actual carácter de luz fija blanca.

Oportunamente se dará a conocer la fecha en que empiece a prestar servicio la nueva luz.

Cuaderno de Faros núm. 376.

Carta núm. 837 y Plano número 238 A.

San Carlos de la Rápita.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Agosto de 1920.

Núm. 1.044.—Se están realizando trabajos para efectuar la sustitución de la linterna, torreon y aparato óptico en el faro de San Carlos de la Rápita.

Mientras duren las obras se encenderá, con carácter provisional, en el ángulo Este de la terraza del edificio del faro, una luz con la misma apariencia de luz fija roja que tiene actualmente y un alcance medio de 7 millas.

La actual linterna prismática con tornión de fábrica se sustituirá por una linterna circular con tornión de fundición, y la luz fija roja por una luz blanca de grupos de 4 y 1 ocultaciones en la forma siguiente:

Luz larga.....	4,287 segundos	
Ocultación	1,429	—
Relámpago	1,429	—
Ocultación	1,429	—
Relámpago	1,429	—
Ocultación	1,429	—
Relámpago	1,429	—
Ocultación	1,429	—
Luz larga.....	4,287	—
Ocultación	1,429	—
Total.....	20,006	—

Servirá de norma para reconocer el faro, su apariencia, observado desde la mar, de 3 luces cortas y 2 largas, y no la duración de la fase.

Se refuerza la intensidad del foco luminoso empleando de momento gas acetileno, que en breve se sustituirá por energía eléctrica, y el alcance del faro en tiempo medio será de 11 millas.

Oportunamente se dará cuenta de la fecha en que el faro empiece a funcionar con la nueva apariencia, que probablemente será hacia el día 10 del corriente.

Cuaderno de Faros núm. 373.

Carta número 838 y Plano número 297 A.

Punta de La Baña.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Agosto de 1920.

Núm. 1.045.—Se están realizando los trabajos necesarios para sustituir la actual apariencia de luz fija blanca del faro de La Baña por la de grupos de 3 ocultaciones cada 15 segundos, en la forma siguiente:

Luz larga.....	5,625 segundos	
Ocultación	1,875	—
Relámpago	1,875	—
Ocultación	1,875	—
Relámpago	1,875	—
Ocultación	1,875	—
Total.....	15,000	—

Al propio tiempo se cambiará el sistema de alumbrado, sustituyendo el petróleo por acetileno, obteniéndose un alcance medio de 20 millas.

La apariencia de la nueva luz se caracterizará por la agrupación de sus 3 ocultaciones y no por la duración de la fase.

Las obras tardarán en terminarse unos quince días, y durante su ejecución, el alcance quedará reducido a 8 millas, conservando la luz su actual carácter de luz fija blanca.

Oportunamente se dará a conocer la fecha en que empiece a prestar servicio la nueva luz.

Cuaderno de Faros número 374.

Carta número 837 y Plano número 238 A.

FRANCIA.—Tolón.—Rada de las Vignettes.—Muertos.—Avis aux Navigateurs número 281.437. París, 1920.

Núm. 1.046.—Han sido retirados todos los muertos que había fondeados en la rada de las Vignettes.

ITALIA.—Savona y Rapallo.—Luces Avis aux Navigateurs número 281.458. París, 1920.

Núm. 1.047.—a) La luz fija vea de encendida en el extremo del muelle Norte, a la derecha entrando en el puerto de Savona, ha sido reemplazada por una luz verde de una ocultación cada 5 segundos (luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos), con un alcance de 7 millas.

b) Sobre una torrecilla metálica de esqueleto, erigida en la extremidad del muelle Carlo Alberto, en el puerto de Rapallo, se ha encendido una luz de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), con un alcance de 3 millas.

Cuaderno de Faros, página 73.

Nápoles.—Puerto de Santa Lucía.—Luces—Avis aux Naviganti número 1171307. Génova, 1920.

Núm. 1.048.—A la entrada Norte del pequeño puerto de Santa Lucía se han encendido recientemente las dos luces siguientes:

1.ª A la derecha, entrando, sobre la cimentación del muelle, una luz de 1 relámpago verde cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), con un alcance de 3,5 millas.

2.ª A la izquierda, entrando, sobre la extremidad Norte del muelle rocoso aislado, una luz de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), con un alcance de 4,5 millas.

Estas luces, elevadas 7,6 metros sobre la mar y 5,4 metros sobre el terreno, están instaladas sobre postes de hierro pintados a fajas horizontales blancas y negras.

Cuaderno de Faros, página 85.

ASIA MENOR.—Golfo de Makry.—Bajo—Avis aux Naviganti número 1071298. Génova, 1920.

Núm. 1.049.—Al SE. de los roquiales Balraki, en el golfo de Makry, existe un bajo rocoso cubierto por 5,5 metros de agua.

Situación aproximada: 36° 40' N. y 29° 9' 10" E. de Gw.

SIRIA.—Bahía de Alejandreta.—Naufragio—Avis aux Navigateurs número 281.464. París, 1920.

Núm. 1.050.—En la bahía de Alejandreta, a 62° y 580 metros del muelle, se encuentra el casco del buque naufragado "Moukian".

Estos restos, que emergen completamente, no son peligrosos para la navegación y no están señalados de noche por ninguna luz.

EGIPTO.—Alejandría.—Boya luminosa—Notice to Mariners número 1.042. Londres, 1920.

Núm. 1.051.—La boya luminosa que marca la extremidad Norte del

rompeolas Sur del puerto de Alejandría y que mostraba una luz fija verde, ha sido transformada en luz de destellos verdes.

Situación aproximada: 31° 10' N. y 29° 51' E. de Gw.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Brindisi.—Naufragio—Avis aux Naviganti núm. 1171304. Génova, 1920.

Núm. 1.052.—Han sido extraídos los restos de la draga "Coraggio", que se hallaba a pique próxima al banco del Fico.

Véase el aviso núm. 626 de 1920.

MAR NEGRO

Cabo Tchableh.—Roca—Notice to Mariners número 1.059. Londres, 1920.

Núm. 1.053.—A unas 10,5 millas al Norte del cabo Tchableh se ha reconocido una roca cubierta por 2,7 metros de agua.

Situación aproximada: 43° 43' 15" N. y 28° 37' 45" E. de Gw.

MAR ROJO

Bahía Kamaran.—Entrada Sur—Balizas—Notice to Mariners número 1.038. Londres, 1920.

Núm. 1.054.—Las casetas del telegrafo a Ras el Yemen y Ras el Bayadh han sido reemplazadas por balizas rojas de esqueleto de acero.

Situación aproximada: 15° 16' 30" N. y 42° 34' 30" E. de Gw.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Nueva York—Boya—Notice to Mariners número 241.987. Washington, 1920.

Núm. 1.055.—Ha sido suprimida la boya plana negra "Main Channel 1", que estaba fondeada en la bahía inferior de Nueva York.

Cherrystone Inlet.—Señal de niebla—Notice to Mariners núm. 241.991. Washington, 1920.

Núm. 1.056.—Sobre el emplazamiento de la recientemente suprimida luz de Cherrystone Inlet, se ha instalado una campana de niebla que emite un sonido cada 15 segundos.

Situación aproximada: 37° 15' 18" N. y 76° 1' 54" W. de Gw.

CATEGORÍA DE MINAS

MAR MEDITERRANEO

Núm. 1.057.—365 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los números 153, 9 M; 573, 99 M, de 1919, y a los avisos números 736, 347 M; 736, 348 M; 737, 349 M; 739, 351 M; 768, 353 M; 916, 357 M; 965, 358 M, y 969, 363 M, de 1920.

I. La navegación es libre en todo el Mediterráneo (comprendido el Adriático y el mar Egeo; pero exceptuando el mar Negro), con las restricciones que se enumeran en el presente aviso.

II. CERRIENA.

A) Isla San Pietro.—El campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano de 8° 14' E. de Gw.;

al Norte, por el paralelo de 39° 16' N.; al Este, por el meridiano de 8° 23' 13" E. de Gw.; al Sur, por la costa de la isla San Pietro, y por la costa Norte de esta última isla.

B) Isla San Antonio.—El campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano de 8° 14' E. de Gw.; al Norte, por el paralelo 39° 3' N.; al Este, por la costa de la isla San Antonio, y al Sur, por el paralelo 38° 57' 30" N.

C) Cabo Spartivento.—Debe evitarse una zona peligrosa en un círculo de 5 millas de radio alrededor del faro del cabo Spartivento (28° 52' 30" N. y 8° 51' 30" E. de Gw.).

D) Cabo Carbonara.—Debe evitarse un sector peligroso limitado por un arco de círculo de 9 millas de radio, teniendo por centro el faro de la isla Cavoli (39° 5' N. y 9° 32' 30" E. de Gw.) y por dos radios dirigidos desde este centro a 150° y 209°.

III. SICILIA.

A) Scicca.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por un arco de círculo, cuyo centro es el faro del cabo San Marco (37° 29' 30" N. y 13° 2' E. de Gw.), y por dos radios dirigidos desde este centro a 180° y 129°.

B) Puerto Empedocle.—Está prohibido aproximarse a menos de 3 millas de la costa entre la marcación al Norte de la luz del rompeolas de puerto y la marcación a 6° del cabo Rosello.

C) Cabo Bianco.—Está prohibido aproximarse a menos de 2 millas al cabo Bianco (37° 11' 30" N. y 13° 40' 30" E. de Gw.).

D) Licata.—Evitase la zona comprendida entre los meridianos 13° 50' E. de Gw., el paralelo 37° 3' N. y la costa Sur de Sicilia. En esta región ya no es peligrosa la zona de los fondos menores de 12 metros.

IV. ITALIA.—COSTA OESTE.

A) Promontorio Argentario.—Evitar la zona limitada por la costa y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 42° 26' N. y 11° 8' E. de Gw.
- 2) 42° 28' N. y 11° 8' E. de Gw.
- 3) 42° 28' N. y 11° 0' E. de Gw.
- 4) 42° 20' N. y 11° 0' E. de Gw.
- 5) 42° 20' N. y 11° 8' E. de Gw.
- 6) 42° 22' 30" N. y 11° 8' E. de Gw.

B) Cabo Circeo.—Evitar la zona limitada por la costa y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 41° 18' N. y 13° 0' 42" E. de Gw.
- 2) 41° 18' N. y 12° 56' E. de Gw.
- 3) 41° 10' N. y 12° 56' E. de Gw.
- 4) 41° 10' N. y 13° 4' E. de Gw.
- 5) 41° 13' 12" N. y 13° 4' E. de Gw.

C) Punta Licosa.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 40° 20' N. y 14° 47' 12" E. de Gw.
- 2) 40° 17' N. y 14° 51' 42" E. de Gw.
- 3) 40° 13' N. y 14° 51' 42" E. de Gw.

4) 40° 10' N. y 14° 47' 30" E. de Gw.

D) Cabo Patinuro.—Evitar el sector circular comprendido entre la costa y un arco de círculo de 5 millas de radio alrededor del faro.

E) Scalca (Calabria).—Evitar el sector circular comprendido entre la costa y un arco de círculo de 2 millas de radio alrededor de la iglesia de Scalca.

V. ITALIA.—COSTA SUR.

A) Cabo Spartivento.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 38° 2' 12" N. y 16° 8' E. de Gw.
- 2) 37° 58' 30" N. y 16° 13' 30" E. de Gw.
- 3) 37° 52' 30" N. y 16° 7' E. de Gw.
- 4) 37° 55' 30" N. y 16° 3' E. de Gw.

B) Cabo Rizzuto.—Evitar el círculo de 15 millas de radio que tiene por centro la luz del cabo Rizzuto (38° 53' 30" N. y 17° 5' 30" E. de Gw.).

C) Cotrone.—Evitar la zona comprendida entre la costa y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 39° 4' 42" N. y 17° 8' 12" E. de Gw.
- 2) 39° 8' N. y 17° 12' 30" E. de Gw.
- 3) 39° 9' 2" N. y 17° 7' 30" E. de Gw.

Para penetrar en el puerto Norte (Porto Nuovo) se entrará por el Sur y se pasará a 1.000 metros del muelle.

VI. ADRIÁTICO.—COSTA OESTE.

A) Otranto.—Sobre la línea que une a Otranto con Fano se extiende una red porta-minas, sumergida a 10 metros, entre los puntos 40° 4' N. y 18° 41' E. de Gw. y el punto situado a 3 millas de Fano. No se debe fondear, pescar ni rastrear a menos de 16 millas a uno y otro lado de esta línea.

B) Bari.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 41° 32' N. y 16° 13' E. de Gw.
- 2) 41° 14' N. y 17° 6' E. de Gw.
- 3) 41° 6' N. y 17° 6' E. de Gw.
- 4) 41° 24' N. y 16° 13' E. de Gw.

Los buques destinados a los puertos situados entre Ofanto y Mola deben dirigirse a ellos, manteniéndose a tierra de la zona peligrosa. Estos puertos están abiertos de día solamente, y en sus proximidades se encuentran prácticos.

C) Viesti.—Evitase la zona comprendida entre las marcações a 185° y a 290° de la luz de Viesti (41° 53' N. y 16° 11' E. de Gw.) y los 2 arcos de círculo que, teniendo por centro esta luz, tienen, respectivamente, 4 y 9 millas de radio.

D) Pelagosa.—No aproximarse a menos de 2 millas a la luz de Pelagosa (42° 23' 30" N. y 16° 15' E. de Gw.).

E) Termoli.—Evitase la zona limitada por los meridianos de 14° 58' E. de Gw. y 15' E. de Gw.; el paralelo de 42° 3' N. y una línea paralela a la costa, a 1 milla de ésta. Los buques destinados a Termoli

deberán evitar la zona peligrosa y mantenerse a menos de una milla de la costa.

F) Ortona.—Evitase la zona limitada por los meridianos de 14° 25' E. de Gw. y 14° 30' E. de Gw.; el paralelo de 42° 24' y una línea paralela a la costa, a una milla de ésta. Los buques destinados a Ortona deberán pasar a menos de una milla de tierra.

VII. ADRIÁTICO SUPERIOR.

A) Ancona.—1.º Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 43° 38' N. y 13° 35' E. de Gw.
- b) 43° 38' N. y 13° 50' E. de Gw.
- c) 43° 43' N. y 13° 50' E. de Gw.
- d) 43° 49' N. y 13° 40' E. de Gw.
- e) 43° 52' N. y 13° 25' E. de Gw.
- f) 43° 45' N. y 13° 19' E. de Gw.

2.º Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 43° 57' N. y 13° 45' E. de Gw.
- b) 43° 53' N. y 13° 45' E. de Gw.
- c) 43° 53' N. y 13° 50' E. de Gw.
- d) 43° 57' N. y 13° 50' E. de Gw.

3.º Los buques destinados a Ancona deberán aproximarse a tierra, conservándose al Sur del paralelo 43° 38' N. Al Norte de esta línea navegarse a menos de 2 millas de tierra.

B) De Ancona a Rávega.—Los buques destinados a los puertos situados entre Ancona y Rávega inclusive, deberán navegar a menos de 2 millas de tierra en las mismas condiciones que si se dirigieran a Ancona. A partir de este puerto, deberán navegar a la misma distancia de la costa, de día, a menos que el tiempo esté en calma y haya gran claridad lunar.

C) Fano y Pesaro.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 43° 50' N. y 13° 12' E. de Gw.
- 2) 43° 53' N. y 13° 16' E. de Gw.
- 3) 44° 0' N. y 12° 52' E. de Gw.
- 4) 44° 4' N. y 12° 55' E. de Gw.

D) Rimini y Porto Corsini.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 5' N. y 12° 42' E. de Gw.
- 2) 44° 9' N. y 12° 47' E. de Gw.
- 3) 44° 15' N. y 12° 41' E. de Gw.
- 4) 44° 25' N. y 12° 34' E. de Gw.
- 5) 44° 35' N. y 12° 28' E. de Gw.
- 6) 44° 35' N. y 12° 21' E. de Gw.
- 7) 44° 27' N. y 12° 21' E. de Gw.
- 8) 44° 19' N. y 12° 24' E. de Gw.
- 9) 44° 10' N. y 12° 34' E. de Gw.

E) Bocas del Po.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 48' N. y 12° 25' E. de Gw.
- 2) 44° 40' N. y 12° 25' E. de Gw.
- 3) 44° 40' N. y 12° 58' E. de Gw.
- 4) 44° 54' N. y 12° 58' E. de Gw.
- 5) 45° 0' N. y 12° 50' E. de Gw.
- 6) 45° 0' N. y 12° 28' E. de Gw.

Nota.—Por los 44° 54' N. y 12° 58' E. de Gw. se ha fondeado un barco-faro que muestra una luz roja de 1 relámpago cada 2 segundos, el cual marca la extremidad Este del campo de minas y será, por lo tanto, desplazado siguiendo los progresos de los trabajos de dragado en forma de indicar constantemente su límite Este.

F) Istria. Costa Oeste.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 53' N. y 13° 45' E. de Gw.
- 2) 44° 53' N. y 13° 22' E. de Gw.
- 3) 45° 4' N. y 13° 45' E. de Gw.
- 4) 45° 4' N. y 13° 15' E. de Gw.
- 5) 45° 25' N. y 13° 15' E. de Gw.
- 6) 45° 30' N. y 13° 31' E. de Gw.

Nota.—1.º Los buques procedentes del Sur deberán reconocer el cabo Promontorio antes de intentar franquear los campos de minas descritos en las secciones E y F.

2.º Por los 44° 53' 20" N. y 13° 22' E. de Gw. se ha fondeado una boya luminosa que muestra un destello blanco cada 4 segundos, con un alcance de 7 millas.

G) Istria. Costa Este.—Evitar la zona limitada por la tierra y una boya luminosa que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 48' N. y 14° 0' E. de Gw.
- 2) 44° 44' N. y 14° 8' E. de Gw.
- 3) 45° 1' N. y 14° 15' E. de Gw.
- 4) 45° 11' N. y 14° 10' E. de Gw.

H) Canal Farasina.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 45° 4' N. y 14° 9' E. de Gw.
- 2) 45° 4' N. y 14° 19' E. de Gw.
- 3) 45° 9' N. y 14° 22' E. de Gw.
- 4) 45° 15' N. y 14° 22' E. de Gw.
- 5) 45° 15' N. y 14° 16' E. de Gw.

Nota.—Los buques que pasen con práctico el canal Farasina, deberán dirigirse al punto situado a 0,5 millas y 270° de la luz de Zaglavá, hacer luego rumbo a 35° hasta el punto situado a 0,5 millas y 88° de la punta Lunga. De aquí, póngase la proa a 21° hasta el punto situado a una milla y 111° de la torre de la iglesia de Moscenice. Desde este último punto el rumbo directo a Fiume está libre de peligros.

I) Levra y Unio.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 46' N. y 14° E. de Gw.
- 2) 44° 41' N. y 14° 14' E. de Gw.
- 3) 44° 41' N. y 14° 20' E. de Gw.
- 4) 44° 46' N. y 14° 20' E. de Gw.

J) Isla Sansogio.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 35' N. y 14° 14' E. de Gw.
- 2) 44° 31' N. y 14° 14' E. de Gw.
- 3) 44° 31' N. y 14° 20' E. de Gw.
- 4) 44° 35' N. y 14° 20' E. de Gw.

K) Isla Lussin.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 34' N. y 14° 22' E. de Gw.
- 2) 44° 26' N. y 14° 22' E. de Gw.
- 3) 44° 26' N. y 14° 32' E. de Gw.

Nota.—Para entrar en Lussin Piccolo pártase del punto K, por los 44° 21' 18" N. y 14° 27' 42" E. de Gw. y hágase rumbo a 324° sobre la luz de la isla Sansogio hasta marcar a 27° la luz de la isla Montar. Desde este momento póngase la proa a esta luz hasta estar a 1 milla de ella y entonces cámbiase el rumbo para fondear en la ensenada Artatorre.

La estación de prácticos de Lussin Piccolo se cerró el 10 de Julio de 1920.

VIII. ADRIATICO.—COSTA ESTE.

A) Cabo Planka.—Evítense la zona comprendida entre los paralelos 43° 27' N. y 43° 31' N. y los meridianos 15° 55' E. de Gw. y 16° E. de Gw.

B) Ensenada San Giorgio.—Evítense la zona comprendida entre el paralelo 43° 12' N., el meridiano 17° 5' E. de Gw., y la costa de Dalmacia.

C) Canal de Narenta.—Evítense la zona comprendida entre los meridianos 16° 53' 30" de Gw. y 17° 4' E. de Gw., el paralelo 43° 1' N. y la costa Sur de Lesina.

D) Canal de Meleda.—Evítense la región de este canal, limitada al Oeste por el meridiano 17° 9' E. de Gw., al Sur por una línea que une la isla Glavat (42° 46' N. y 17° 9' E. de Gw.) a la punta Golirat (42° 47' N. y 17° 19' E. de Gw.) por la costa Norte de Meleda y por una línea que une la punta Gruj (42° 41' 30" N. y 17° 45' E. de Gw.) a la punta Pertusa (42° 42' N. y 17° 54' 30" E. de Gw.); al Norte y al Este por las costas Sur de las islas Giuppana y Olipa y la península de Sabien-sillo.

E) Gravosa.—El paso entre la isla Calamota y el roquízal Daksa es peligroso. Los buques destinados a Gravosa se dirigirán al punto 42° 39' N. y 18° 1' E. de Gw., donde tomarán práctico. Está prohibido continuar la derrota sin llevar práctico a bordo. El puerto está abierto de día solamente.

F) Cattaro.—Evítense la zona limitada por los meridianos 18° 24' E. de Gw., 18° 38' E. de Gw., el paralelo 42° 14' N. y la costa.

Los buques destinados a Cattaro deberán dirigirse al punto 42° 21' N. y 18° 8' E. de Gw. y desde él hacer rumbo a 51°, sobre una iglesia situada en el Mont Mihem-Verth, que tiene en su puerta una marca blanca. Cuando se tenga enfilada la punta de Ostro con la isla Molonta, sígase la costa, a menos de 400 metros, hasta el cabo. Después de haber cobrado la punta de Ostro, no existe ya ningún peligro. Debe tomarse práctico en el punto 42° 21' N. y 18° 8' E. de Gw. Está prohibido avanzar más sin llevar práctico. El puerto está abierto de día solamente.

G) Dulcigno y Cabo Laghi.—Evitar la zona comprendida entre la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 41° 10' N. y 19° 29' E. de Gw.
- 2) 41° 10' N. y 19° 22' E. de Gw.
- 3) 41° 30' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 4) 41° 55' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 5) Dulcigno.

H) San Juan de Média.—Los buques destinados a este puerto se dirigirán al punto situado a 7 millas y 270° de la punta Menders. Harán rumbo a 90° sobre esta punta y seguirán la costa lo más cerca posible. Previa petición, puede encontrarse un práctico cerca del puerto. El puerto está abierto de día solamente.

I) Durazzo.—Los buques destinados a este puerto deberán dirigirse al punto situado a 5 millas y 270° del cabo Laghi, y desde él ha-

cer rumbo a 90° hasta 1,5 millas de este cabo (1,8 millas de Torre Kalaja). Hágase rumbo en seguida a 4° sobre Mali Durés hasta tener a 46° los acantilados blancos de Snaalnur. Vénganse entonces a 24° sobre Casa Bianca. Se encuentran prácticos cerca del fondeadero. El puerto está abierto de día solamente.

J) Río Skumbi.—Evitar el círculo de 5 millas de radio alrededor del punto 41° 0' 30" N. y 19° 28' E. de Gw.

K) De la punta Sarrana al cabo Linguetta.—Evitar la zona comprendida entre la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 40° 48' N. y 19° 20' 30" E. de Gw.
- 2) 40° 48' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 3) 40° 40' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 4) 40° 25' N. y 19° 12' E. de Gw.
- 5) 40° 25' N. y 19° 18' E. de Gw.

L) Valona.—Los buques destinados a Valona se dirigirán al punto situado a 3 millas y 225° del cabo Linguetta, donde tomarán práctico. El puerto está abierto de día solamente.

Desde el punto situado a 3 millas y 225° del cabo Linguetta hágase rumbo a 45°. Sígase en seguida la costa a menos de 200 metros hasta tener por el través la punta Carlovetz, haciendo luego rumbo sobre el fondeadero, pasando entre la boya luminosa Aga (luz de destellos verdes) y la tierra.

IX. ARCHIPIELAGO.—ASIA MENOR.

A) Golfo de Saros.—Evítense la zona comprendida entre los meridianos 26° 25' E. de Gw. y 26° 39' E. de Gw. Queda, por consiguiente, inhabilitada la parte Este del golfo.

B. Asia Menor.—Evítense los fondos menores de 330 metros entre los meridianos 27° E. de Gw. y 34° 33' E. de Gw. al Norte del paralelo 37° 21' N.

Los buques destinados a los puertos no mencionados en los avisos concernientes a las minas atravesarán la zona peligrosa por el camino más corto.

C) Puerto Isene. Golfo de Mandeliah.—Los buques que se dirijan a Puerto Isene o Iassus, deberán buscar el punto situado en los 37° 15' 30" N. y 27° E. de Gw. Desde dicho punto harán rumbo a 107° sobre la pasa entre Santa Apostola y la costa, hasta el punto 37° 9' 30" N. y 27° 24' 10" E. de Gw. Desde aquí, a 116° sobre el punto 37° 8' 10" N. y 27° 27' 45" E. de Gw. Véngase entonces a 55° en una distancia de 3 millas. Cuando se marque a 37° la punta Asar, póngase la proa a este cabo. Después de recorrer 2,2 millas, arrómbese a 2° durante 1,2 millas. En seguida hágase rumbo al fondeadero.

D) Boudroum.—Los buques que se dirijan a Boudroum deben dirigirse al punto 36° 53' 40" N. y 27° 25' 50" E. de Gw. y hacer rumbo a 10° sobre el castillo de Boudroum.

E) Giova.—Los buques que se dirijan a Puerto Gallipoli o Giova deberán buscar el punto 36° 55' N. y 27° 54' E. de Gw., y hacer desde él rumbo a 63° sobre la punta Ak-

bouk. Después de haber hecho 11,3 millas a este rumbo, pongase la proa a 70° para pasar a 450 metros de la punta, hasta tener a 139° la isla de Bekchi (que está al Este de la entrada de Puerto Gallipoli). En este momento arrúmbese sobre esta isla. Después de haber navegado 2 millas a 139°, éntrese en Puerto Gallipoli o hágase rumbo a 60° si se desea tomar el fondeadero de Giova.

F) Marmarice.—Los buques que se dirijan a Marmarice deberán, partiendo del punto 36° 40' 20" N. y 28° 21' 15" E. de Gw., hacer rumbo a 360° sobre la punta Irthique, para pasar a unos 850 metros de la luz del cabo Marmarice. Después de haber hecho 4,8 millas a este rumbo, véngase a 320° sobre la luz de la punta Adasi, haciendo 3,5 millas a este rumbo hasta la punta Meier y sigase el centro de la pasa hasta el interior del puerto.

G) Makry.—Los buques que se dirijan a Makry harán, desde el punto 36° 35' N. y 29° 4' E. de Gw., rumbo a 23° sobre la luz de la extremidad Sur de la isla Kazil en un recorrido de 3,2 millas, arrumbando en seguida a 53° sobre el roquízal Batraki, en un recorrido de 2,2 millas, hasta marcar a 121° la luz de la isla Cavaliere. Pásese entre esta isla y la punta Drepanaki.

H) Adalia.—Los buques que se dirijan a Adalia deberán evitar los fondos inferiores a 330 metros. Se dirigirán al punto situado a 3,5 millas de la entrada del puerto a 189°. Hágase entonces rumbo a 9° para tomar el fondeadero.

El Director general, Francisco Yofit.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta en los que expongan cuanto estimen pertinente a sus intereses.

NÚMERO 345

Fecha de entrada en este Ministerio: 5 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Federico de Echevarría y Rotache, vecino de Bilbao, a nombre y como Presidente de la Sociedad Española de Petróleos, domiciliada en dicha villa.

Industria que trata de establecer o ampliar: Explorar y explotar campos y yacimientos petrolíferos, ya en propiedades o concesiones que a la misma pertenecen, ya mediante contrato en terrenos de terceras personas o entidades; y transportar, manipular,

refinar, transformar, almacenar y vender el petróleo y productos similares o derivados.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad en cuanto se devenguen a favor del Estado, ya que se trata de entidad vizcaína; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; y limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios a la Sociedad.

NÚMERO 346

Fecha de entrada en este Ministerio: 9 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. José María Gamoneda, vecino de Madrid, como apoderado de la Sociedad anónima Caolines de Vizcaya, domiciliada en Bilbao.

Industria que trata de establecer o ampliar: Extracción y elaboración del caolín.

Auxilios que solicita: Préstamo en efectivo de 150.000 pesetas.

NÚMERO 347

Fecha de entrada en este Ministerio: 10 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Ramón Tapiés y Jorba, Director Gerente de la Sociedad Comercial e Industrial Química, Sociedad anónima, domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Industria que trata de establecer o ampliar: Producción del "negro animal y superfosfatos orgánicos" para las refinerías de azúcar y la agricultura.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de su Sociedad.

NÚMERO 348

Fecha de entrada en este Ministerio: 16 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Alberto Thiebaut y Laurin, vecino de Madrid, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, domiciliada en Bilbao.

Industria que trata de establecer o ampliar: Explorar y utilizar la energía eléctrica que produzcan varios saltos de agua en el río Carrión y afluentes.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con el desarrollo del negocio de dicha Sociedad con motivo de las concesiones ya otorgadas y de la que está en tramitación en el río Carrión; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; régimen de especial producción en el Banco de España o por medio de cualquier otro Banco a que el Estado hubiere otorgado u otorgue este servicio; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para remanso y casa de máquinas en la construcción de los saltos de agua de la Sociedad recurrente, así como a molinos y otras industrias estableci-

das en las márgenes del río Carrión y sus afluentes en los tramos que los aprovechamientos comprenden.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias o en esta Subsecretaría, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario, Angüelles

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de los 1.673 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	Poblaciones.
	Pesetas.	
18.596	150.000	Coruña, Barcelona.
32.458	70.000	Barcelona, Velez Málaga.
13.829	35.000	Cartagena, Barcelona
15.783	15.000	Madrid, Valencia.
11.841	3.000	Sevilla, Valencia.
25.996	3.000	Zaragoza, idem.
5.808	3.000	Villanueva y Geltrú, Valencia.
15.095	3.000	Madrid, idem.
29.221	3.000	Granada, Málaga
8.036	3.000	Sevilla, Madrid.
17.306	3.000	Zaragoza idem.
26.689	3.000	Madrid, idem.
6.007	3.000	Sevilla, Madrid.
17.768	3.000	Sevilla, idem.
25.162	3.000	Alameda, Línea de la Concepción y Madrid.
3.322	3.000	Madrid, idem.

Madrid, 22 Noviembre de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Monzón Madrid, María de los Dolores Correa Alvarez, Paulina Martín Piñeiro y Teresa Allete López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Matilde Marco Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.—
P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Diciembre de 1920.

Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, dividido en décimos

a tres pesetas; distribuyéndose pesetas 684.684 en 1.630 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
1.312 de 300	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero	1.184
1.630	684.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito números 207.937 de entrada y 68.033 de registro, constituido el 28 de Febrero de 1901 por D. Pedro Bonafuente Benito para garantía en el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Alfaro (Logroño), procedente, por conversión, del depósito número 197.171 de entrada importante en la actualidad 1.695 pesetas nominadas en Deuda perpetua anterior 4 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1920.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de tercera clase, en vez de la de cuarta que antes tenía.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.—El Director general, José Estévez.

Habiendo sido nombrado D. Enrique Salvadó Domingo Contador de fondos del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y entre Auxiliares de Escuelas Normales, la plaza de Auxiliar de Letras de la

Escuela Normal de Maestras de Albacete.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del indicado plazo improrrogable de quince días, debiendo elevar dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Sr. Echaveguen, Apoderado general de El Mensajero del Corazón de Jesús, Sociedad anónima, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"La Reina mártir", apuntes históricos del siglo XVI.—Luis Coloma, S. J.—Edición séptima.—Sociedad El Mensajero del Corazón de Jesús.—Bilbao.—Editor.—La misma (Colonia).—Alemania, 1920.—J. P. Bachem.—Tamaño, 12 1/2 por 19.—Páginas, 476.

Índice: Introducción, "La suegra y la nuera", libro primero.—"Los dos hermanos", libro segundo.—"La tía y la sobrina".—Notas de la introducción, notas al libro primero, notas al libro segundo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1920.—El Director general, Leamiz.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Centro Internacional de Enseñanza (Sociedad anónima (International Correspondence Schools).—Enseñanza por correspondencia.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición; título, número.—Madrid: Impresores Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra.—Tamaño, 14,5 por 22,5.

TITULOS	NÚMERO	PÁGINAS
Forjas de piezas pequeñas.....	4.684	64
Fundición maleable.....	4.679	30
Forja	4.683	53
Fundición de cobre y sus aleaciones.	4.681	72
Forja a estampa y a máquina.....	4.686	64

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.—El Director general, Leamiz.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1879,

y Real orden de 19 de Mayo de 1893. Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima (International Correspondence Schools).—Enseñanza por correspondencia.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición; título, número.—Madrid, calle de Alcalá, 43.

TÍTULOS	PÁGINAS	NÚMERO
Forja de barras perfiladas y planchas.	4.687	60
Forja de piezas grandes, parte 2.ª.....	4.685 B	86

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Director general, Usaniz.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al segundo trimestre del año 1920.

(Continuación.)

46.929.—Almanaque burocrático 1920.

La Laguna de Tenerife. Imprenta y librería Sucesores de M. Curbelo, 1920.—4.º con 54 páginas y portada (64).

46.930.—Los alegres colegiales de Bersalia, o el ojo submarino. Drama policiaco en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros y el tercero en otros dos, por D. Tomás Álvarez Angulo y D. Javier de Burgos Rizoli.

Ejemplar manuscrito.—Tres cuadernos en 8.º con 89 hojas y portada el primero; 54 y portada el segundo, y 50 y portada el tercero (29.241).

46.931.—Viaje a Tierra verde, por autor anónimo el texto y D. Rafael Romero Calvet los dibujos.

Madrid. Imprenta Bernardo Rodríguez, 1919.—16.º apaisado con 20 páginas (29.242).

46.932.—Las Allpangatas. Canción compuesta, por D. Luis Esteso y López de Haro la letra, y D. Ricardo Boronat Gerardo la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 páginas y portada (29.243).

46.933.—La muerte de Joselito.—Española pura.—La liga de las allpangatas, por D. Juan Pérez del Muño Sánchez la letra, y D. José Jiménez Carrión y D. Luis Badosa Padrosa la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 6 hojas de música y 3 de letra (10.254).

46.934.—Tratado elemental de Algebra y Trigonometría, por D. Miguel Aguayo y Millán.

Madrid. Imprenta Sucesores de Hernando, 1919.—8.º con 238 páginas (29.244).

46.935.—¡La hija! Canción madrileña, letra de Martinillo, música de D. Luis Barta Gaté.

Madrid. Enrique Durán, 1920.—Cuatro páginas en folio (29.245).

46.936.—El cartero del rey. Poesía dramática en dos actos, de Ra-

bindramathi Tagore, traducción por doña Zenobia Campubí de Jiménez.

Ejemplar escrito a máquina.—7.º con 28 páginas y portada y 3 hojas (29.247).

46.937.—Indicador legislativo de Abastos. Recopilación de Leyes, Reglamentos, Reales órdenes, circulares y demás disposiciones que afectan al régimen de abastecimientos de sustancias alimenticias y de primeras materias, por D. Santos Bozal y Moreno.

Madrid. Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez, 1920.—8.º con 123 páginas (89).

46.938.—¡Las mujeres inmortal! Hojas sueltas, por D. Alfonso Costa Deguidt.

Barcelona. Talleres gráficos de Felit y Susanna, 1920.—8.º con 127 páginas (10.255).

46.939.—All right. Foxtrot, por E. Kelly, pseudónimo de D. Emilio Coll Olivé.

Barcelona. J. M. Parés, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (10.256).

46.940.—Divulgación de la Apoplejía, por D. Mariano Almazor Gantea.

Barcelona. Imprenta F. Mirabet, 1920.—8.º menor con 17 páginas (10.257).

46.941.—El gusano poliefa. Cuentos de Calleja en colores.

Madrid. Imprenta E. Rodríguez, 1919.—16.º apaisado con 26 páginas (29.248).

46.942.—Colección literaria de canciones: 1.º, Antolín, música de Agustín Bódalo y Álvarez Retana; 2.º, La lista del Placer, música de Agustín Bódalo; letra por D. Julio Fernández Lossada y Ramón Martínez Álvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 9 hojas y portada (29.249).

46.943.—La muerte de Joselito. Canción, por D. Ricardo Boronat Gerardo la música y D. Luis Esteso y López de Haro la letra.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 hojas (29.250).

46.944.—¡Adiós, Joselito! Marcha fúnebre, por D. Enrique Honrubia y Ortiz la letra, y D. José Sánchez Nardón la música.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (1.654).

46.945.—Danza de Aragón.—La Pilara. Jotas originales, por D. Juan Verdú Falco.

Ejemplar manuscrito.—Cuatro hojas en folio (29.251).

46.946.—El Arroz. Canción, por D. Juan Almeida Meliá y D. Joaquín Guichot y Barrera, con el pseudónimo colectivo de "Montañilla".

Ejemplar manuscrito.—Cuatro páginas en folio (29.252).

46.947.—¡Ay! ay! ay! Cançoneta, por D. Enrique Movera y Vivera.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio apaisado (10.253).

46.948.—Corazón de oro y corazón de piedra. Cuentos de Calleja en colores, por autor anónimo el texto y D. José Zamora Vaxeras los dibujos.

Madrid. Imprenta de Bernardo Rodríguez. Sin a. (1919).—16.º apaisado con 20 páginas (29.256).

46.949.—La dama del velo azul, por Richard Marsh. Versión castellana.

Madrid. Imprenta de V. Rico. Sin a. (1919).—4.º con 263 páginas (29.258).

46.950.—El Alcalde de Zalamea, por D. Pedro Calderón de la Barca. Drama en verso, refundido, en tres actos y tres cuadros, por don Maximiliano Díez Castellón.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 38 páginas el acto primero; 37 el segundo, y 46 el tercero (29.266).

46.951.—Puericultura e higiene de la primera infancia. Cartilla para repartir gratis entre las madres, por D. José Ramón Montoya Inza.

Ciudad Real. Establecimiento tipográfico del Hospicio provincial, 1919.—8.º con 78 páginas y 2 de índice (74).

46.952.—Las Novelas de la Montaña Madre. Novela primera. Pilar Abarca. (Nieta de un rey), por don José Llampayias y Lliveres.

Barcelona. Editorial Catalana, 1919.—8.º en 153 páginas (118).

46.953.—La tragedia de Joselito. Capricho musical, por D. Agustín Bódalo Montorio y D. Alvaro Robana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar manuscrito.—Tres hojas en 8.º apaisado (29.262).

46.954.—Amor y Tracción, o El hijo de la locura. Drama en tres actos, original y en verso, por doña Julia Domínguez Díaz.

Zamora. Imprenta y librería Hijos de M. Rodríguez, 1920.—8.º con 70 páginas (70).

46.955.—La más bella historia del bosque. Cuentos de Calleja en colores. Sexta serie.

Madrid. Litografía Mateu, 1919.—8.º con 20 páginas (29.263).

46.956.—Elementos de Higiene, por D. Orestes Gendreau Curjel.

Santander. Tipografía J. Martínez, 1919.—4.º con 174 páginas (234).

46.957.—Adams Chiclets. Foxtrot para piano, por W. Nohssé, pseudónimo de D. Juan Molinero Gálcerán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas (10.267).

46.958.—D'aquí nou mesos. Vodevil en tres actos, escrit a l'estil francès, por Benet Bilbao, pseudónimo de D. Manuel Suñer y Sucarrens.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 101 páginas (10.268).

46.959.—1.º Rataplán.—2.º Nieca-

nor.—3.º Por favor...; letra de don Julio Fernández Lossada y Ramón Martínez Alvarez. Música por don Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 6 hojas (29.264).

46.960.—Colección de canciones. 1.º Penita cañí; música de Agustín Bódalo Montorio.—2.º Allá en Sevilla; música de Manuel Ruiz Arqueolladas; letras por D. Julio Fernández Lossada y D. Ramón Martínez Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 4 hojas y portada. (29.265).

46.961.—Ante la vida y ante la muerte. Novela histórica (Los españoles en la guerra de 1914-1918), 1 vol., por D. José Subirá Puig. Madrid. Imprenta Helénica, 1920.—8.º con 272 páginas (29.266).

46.962.—La Bélgica que yo vi, por D. José Subirá Puig.

Valencia. Hijos de F. Vives Mora, 1919.—8.º con 224 páginas (29.267).

46.963.—Cartujanas (canción sevillana), por D. Gaspar Vivas Gómez la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 páginas y portada (29.268).

46.964.—Nuevo acto tercero del Grama ¡Ver!..., original por D. José María Gutiérrez Palacio.

Oviedo. Tipografía Uría Hermanos, 1920.—8.º con 25 páginas (316)

46.965.—Novelas ejemplares, por D. Cristóbal Botella y Serra.

Madrid. Hijos de G. Fuentenegro, Sin año (1920).—8.º con XV-269 páginas y una de índice (29.269).

46.966.—Reflexiones de Friedrich Hebbel. Selección y traducción por D. Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1919.—16.º con 112 páginas, una de índice y colofón (29.270).

46.967.—Meditaciones de Marco Aurelio. Selección y traducción por D. Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1919.—16.º con 102 páginas y colofón (29.271).

46.968.—Manual de Mecánica aplicada a la construcción de líneas eléctricas aéreas, por D. Bartolomé Cerro y Acuña.

Madrid. Tip. Artística, 1920.—8.º con 375 páginas (29.272).

46.969.—El humo dormido, por D. Gabriel Miró Ferrer.

Madrid. Imprenta Fortanet, 1919. 8.º con 196 páginas y colofón (29.273).

46.970.—Pinocho en la India. Cuentos de Calleja en colores. Serie Pinocho, por autor anónimo el texto y Salvador Bartolozzi y Rubio las ilustraciones.

Sin la imprenta ni año. (Madrid. Talleres Sociedad Española de Papelería, 1919.—4.º con 20 páginas (29.274).

46.971.—La bella durmiente. Cuentos de Calleja en colores, 4.º serie, por autor anónimo el texto y D. Federico Ribas Montenegro las ilustraciones.

Madrid. Litografía de Bernardo Rodríguez. Sin año (1919).—4.º con 20 páginas (29.275).

46.972.—Caperucita encarnada. Cuentos de Calleja en colores, 4.º serie, por autor anónimo el texto y

Salvador Bartolozzi y Rubio las ilustraciones.

Madrid. Litografía Mateu. Sin a. (1919).—4.º con 20 páginas (29.276).

46.973.—El mago prisionero. Cuentos de Calleja en colores, 5.º serie, por autor anónimo el texto y D. Fernando Marco Díaz Pintado las ilustraciones.

Madrid. Imprenta Bernardo Rodríguez. Sin a. (1919).—16.º apaisado con 20 páginas (29.277).

46.974.—Capullo rojo. Cuentos de Calleja. Biblioteca escolar recreativa. XXXII, por autor anónimo el texto y D. José Zamora y Vaxeras las ilustraciones.

Madrid. Imprenta Jiménez y Molina. Sin a. (1919).—16.º con 123 páginas y una de índice (29.278).

46.975.—Pinturas infantiles. Primera serie. Números 1 y 2, por don Fernando Marco Díaz-Pintado.

Sin l. ni imp. (Madrid. Talleres Gráficos Zero), 1919.—4.º con 16 páginas cada número (29.279).

46.976.—Pinturas infantiles. Segunda serie. Número 1, por D. Fernando Marco Díaz-Pintado.

Sin l. imp. ni a. (Zaragoza. Mariano Gilaberte, 1919).—8.º con 16 páginas (29.280).

46.977.—Pinturas infantiles. Segunda serie. Número 3, por D. Fernando Marco Díaz-Pintado.

Sin l. imp. ni a. (Madrid. Litografía Julián Palacios, 1920).—8.º con 16 páginas (29.281).

46.978.—Contribución al estudio de la Administración de Barcelona por los franceses (1808-1814). Narración crítica basada en documentos inéditos del Archivo del Ayuntamiento. Primera parte, por D. Federico Camp Llopis.

Sarriá (Barcelona). Escuela profesional Salesiana de Arte Gráfico, 1920.—8.º con 214 páginas y 2 de índice y erratas (10.271).

46.979.—Bolchevismo y Socialismo, por D. José Delgado Aguilar. Santa Cruz de Tenerife. Imprenta García Cruz, 1920.—8.º con 45 páginas y una de índice (65).

46.980.—Nati la peinadora.—Desengaños.—Quiero ser libre. Letra de Celia Medina Estrada. Música por D. Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 4.º apaisado (29.282).

46.981.—Asturianada. Letra de Nik y Regaño. Música por D. Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.283).

46.982.—Jotas-Gloria. Jotas populares arregladas y armonizadas por doña Manuela Casado Tejedor. Letras de Luis Gil Soriano.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.284).

46.983.—L'Hipnotisada (cuplet), por D. Aniano Badía Orriols la letra y D. Guillermo Aris García la música.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio apaisado (10.272).

46.984.—No te fies, Coralillo... (letra castellana).—No ten fies, Margarida (letra catalana). Canción sentimental, por Isaac Albalá,seudónimo de D. José Aris García la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio apaisadas (10.273).

46.985.—Historia diplomática de América. 1.ª parte. La emancipación de las colonias británicas. Tomo 1.º La Alianza francesa, por D. Valentín Urtasun.

Pamplona. Higinio Coronas, 1920. 4.º con XI-561 páginas (105).

46.986.—Bailador, por D. Barique Prieto y Ledesma.

Madrid. Fotografía del autor, 1920.—Una tarjeta de 10 X 15 centímetros (29.285).

46.987.—La soledad recóndita (poesías), por D. Federico Carlos Sáinz de Robles y Correa.

Madrid. Tipografía Mora-Zaballón, 1920.—8.º con 143 páginas (29.286).

46.988.—Serenata del beso. Cuplé. Música de Alvaro Retana.—Venganza. Cuplé. Música de Campos-Roberts.—Guerra a los hombres!... Música de Rica y Campos. Letra por D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 4 páginas y portada (29.287).

46.989.—¡Salerosa! Cuplé. Música de F. Sanna.—Canta, marinero. Canción. Música de Rodrigo Falces.—La trainera. Música de Ramón de Julián. Letra por D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 3 páginas y portada (29.288).

46.990.—Die las Vistillas.—Soy chulona.—La adivinadora.—Clavelesta. Cuplés por D. Julio Francés Calvo y D. Ramón Pardo García.

Ejemplar manuscrito.—Cuatro hojas en 4.º (29.289).

46.991.—Totodo. Piedad, por don Félix Urabayen Guindo.

Badajoz. Tipografía A. Arquillos, 1920.—8.º con 319 páginas (227).

46.992.—Cuando pasan los lobos. Melodrama en tres actos y un prólogo, este último en verso, original por D. Luis Linares Becerra.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuatro tomos en 8.º con 27 páginas y portada el prólogo; 33 y portada el acto primero; 31 y portada el segundo, y 20 y portada el tercero (29.290).

46.993.—El análogo del Profesor Wolfram. Drama policiaco en cuatro actos, por D. Emilio González del Castillo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 85 páginas y portada (29.291).

46.994.—Estudios de política francesa contemporánea. La política militar, por D. Manuel Azana Díaz.

Madrid. Imprenta Artística, 1919. 8.º con 341 páginas y una de índice (29.292).

46.995.—Ninguna trujillana es guapa. Monólogo en verso, por don Joaquín Ramos Sanguino.

Trujillo. Tipografía Sobrino de B. Peña, 1920.—8.º con 4 hojas y portadas (29.293).

46.996.—A tus lindos ojos. Serenata española, por D. Rafael Martínez Valls y Sanz.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1920.—Fol. con 5 páginas y portada (10.274).

46.997.—El Cantam de una trujilla. Serenata española para piano, por D. Rafael Martínez Valls y Sanz.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (10.275).

46.998.—Los brazos caídos. Sainete lírico en dos actos, dividido en cuatro cuadros, original. Música de Manuel Ribas y Antonio Estremera, letra por D. Antonio Estremera y Tragó y D. Adolfo Sánchez Carrere. Madrid. Regino Velasco, impresor, 1920.—8.º con 61 páginas (29.294).

46.999.—El Santón. Boceto dramático-social, original por D. Fructuoso López Marcos.

Valladolid. Imprenta Castellana, 1920.—8.º con 31 páginas (29.295).

47.000.—El crimen de la Puerta del Sol. Drama policiaco en cuatro actos, dividido el primero en dos cuadros, original, por D. Emilio González del Castillo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 97 páginas y portada (29.296).

47.001.—¡A la cola, a la cola! Apropósito... de que no hay tabaco, en medio acto y un obscuro, con un número de música del maestro Font, letra por D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo Pérez Campos (29.297).

47.002.—En capilla. Sainete en un acto y en prosa, original, por D. Antonio Ramos Martín.

Madrid. Regino Velasco, impresor.—8.º con 28 páginas (29.298).

47.003.—El mundo es un pañuelo. Comedia en dos actos y un epílogo, por D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1920.—8.º con 98 páginas (29.299).

47.004.—El mártir del Honor. Melodrama en cuatro actos (el último

dividido en dos cuadros), inspirado en una novela francesa, "Roger Lacro", y escrita en prosa por Jorge Fernández, seudónimo de D. Jorge Manrique Gil y Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 82 hojas (29.300).

47.005.—Martingalas. Juguete cómico en dos actos y en prosa, original, por Pedro Muñoz Seca Cesari y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Regino Velasco, impresor, 1920.—8.º con 51 páginas (29.301).

47.006.—El diablo negro, o la rapodia de la muerte. Melodrama en tres actos, original por D. Luis Limares Becerra.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres tomos en 8.º con 35 páginas y portada el acto primero; 28 y portada el segundo, y 30 y portada el tercero (29.302).

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto, sección segunda, de Burgoñondo a Casavieja, carretera de Avila a Casavieja, en esa provincia, esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Jerónimo Monterrubio Rodríguez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, por la

cantidad de 329.620 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 340.622,54 pesetas la baja de pesetas 11.002,54, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera del Puente de Murillo del río Leza a la de Logroño a Zaragoza, en esa provincia, esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. José Gil Diz, que licitó en Logroño, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1922, por la cantidad de 117.115 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata, de 117.115 pesetas baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño.